



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TUMBABIRO

Dirección: Calle Gonzales Suarez y Sucre

Tumbabiro- Urcuquí Telf.: 062-934-100

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Correo: gadtumbabiro@gmail.com

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

Para un buen funcionamiento en todos sus ámbitos del GAD Parroquial de TUMBABIRO es necesario reglamentar.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 33 El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

CONSIDERANDO:

Que, el 1 Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP, determina las escalas remunerativas de las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales.

Qué, el artículo 4 de la LOSEP señala que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 51 literal a) de la citada ley determina que es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y administración del talento humano en el sector público;

Que, el Ministro de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00017, publicado en el Registro Oficial 375 de 1 de febrero del 2011, conformó el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y el Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador - CONAJUPARE, para realizar el estudio técnico que permita fijar el piso y techo de la escala remunerativa aplicable para tales funcionarios públicos;





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TUMBABIRO

Dirección: Calle Gonzales Suarez y Sucre

Tumbabiro- Urcuquí Telf.: 062-934-100

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Correo: gadtumbabiro@gmail.com

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

Para un buen funcionamiento en todos sus ámbitos del GAD Parroquial de TUMBABIRO es necesario reglamentar.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 33 El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

CONSIDERANDO:

Que, el 1 Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP, determina las escalas remunerativas de las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales.

Qué, el artículo 4 de la LOSEP señala que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 51 literal a) de la citada ley determina que es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y administración del talento humano en el sector público;

Que, el Ministro de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00017, publicado en el Registro Oficial 375 de 1 de febrero del 2011, conformó el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y el Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador - CONAJUPARE, para realizar el estudio técnico que permita fijar el piso y techo de la escala remunerativa aplicable para tales funcionarios públicos;





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TUMBABIRO

Dirección: Calle Gonzales Suarez y Sucre

Tumbabiro- Urcuquí Telf.: 062-934-100

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Correo: gadtumbabiro@gmail.com

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2011-0221 de 14 de julio del 2011, el Ministro de Finanzas emite el dictamen favorable correspondiente, de acuerdo a 1º previsto en el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, para que esta Cartera de Estado emita el acuerdo ministerial que fije los pisos y techos remunerativos de las juntas parroquiales del país;

Que, de conformidad al Art. 1 del Acuerdo N° 505 incorpora al Sistema General de Clasificación los Puestos del Servicio Público, siendo los siguientes: juntas parroquiales rurales, de acuerdo al siguiente detalle: Presidente de la Junta Parroquial Rural y Vocales de la Junta Parroquial Rural

Que, las y los Vocales cumplen con las funciones y obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley, acorde a los principios regulados en los Art. 226 y 227 de la Constitución de la Republica

Que, el artículo 354 del COOTAD dispone que los servidores públicos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se rija por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que, el Art. 358 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los miembros de los organismos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, recibirán la remuneración mensual determinada por la ley y las propias normas que dicte el organismo legislativo correspondiente.

Que, la misma disposición citada establece que la remuneración que perciban los Vocales, en ningún caso, será superior al 40% de la remuneración que perciba el Presidente del GAD.

Que, la dedicación de los vocales, acorde a los principios establecidos en el Art. 227 de la Constitución de la Republica, corresponde al ejercicio de sus funciones y al cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Que, las y los Vocales, por el servicio público que presten, están atribuidos de las obligaciones establecidas en el Art. 68 del COOTAD, y prohibidos de ejercer funciones por si mismos o ejercer aisladamente a anticipar o comprometer las decisiones del órgano al que pertenecen.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TUMBABIRO

Dirección: Calle Gonzales Suarez y Sucre

Tumbabiro- Urcuquí Telf.: 062-934-100

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Correo: gadtumbabiro@gmail.com

Que, las y los Vocales ejercen sus funciones en el seno del Gobierno Parroquial y en las comisiones o por las delegaciones que sean dispuestas por el Pleno del Gobierno Parroquial y el Presidente, según disponen los Art. 68 y 70 literal I) del COOTAD.

Que, como servidores públicos, las y los vocales tienen derecho a percibir además de su remuneración, los décimos tercero y cuarto sueldo, así como la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme al artículo 2 de la ley de Seguridad Social, que extiende la protección de la seguridad social a toda persona que perciba ingresos por la prestación de servicios; y el pago de los fondos de reserva de reserva de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público, procede a partir del segundo año del ejercicio de funciones

Que, la remuneración será proporcional a la jornada de trabajo.

Que, las y los vocales en su calidad de dignatarios de elección popular, no tienen derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias previstas en el artículo 14 de la Ley de Servicio Público, por atentar la prohibición expresa que al efecto establece la Disposición General Segunda de esa Ley, que norma que los dignatarios, autoridades y funcionarios que conforman el nivel jerárquico superior, no percibirán el pago de horas suplementarias y extraordinarias.

Que, las y los vocales, al estar excluidos de la carrera del servicio público, de conformidad con la letra c) del artículo 83 de la ley de Servicio Público, no gozan de los beneficios que corresponden exclusivamente a los servidores de carrera.

Que, cualquiera sea la causa de cesación definitiva en sus funciones, las y los vocales, como servidores públicos, tendrían derecho a que se liquiden sus remuneraciones y demás beneficios de ley.

Que, es necesario regular entre vocales principales y alternos en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones, siendo necesarias regular las remuneraciones a las que tienen derecho por las actuaciones que desarrollen cuando falta el vocal principal

Que, la administración del talento humano del Gobierno Parroquial es autónoma, siendo necesario regular y establecer la remuneración de los Vocales y los derechos que les corresponden por ejercicio de sus funciones, por las delegaciones o representaciones que cumplan, fuera de la jurisdicción Parroquial o en organismos distintos del Gobierno Parroquial.

En ejercicio de la Autonomía que le corresponde a la administración parroquial, según disponen los artículo 238 de la Constitución de la Republica y los artículos 5 y 360 de





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TUMBABIRO

Dirección: Calle Gonzales Suarez y Sucre

Tumbabiro- Urcuquí Telf.: 062-934-100

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Correo: gadtumbabiro@gmail.com

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en ejercicio de sus facultades legislativas

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN DE LOS SEÑORES
VOCALES DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE TUMBABIRO**

Artículo 1.- DEL OBJETO Y NATURALEZA.- El presente Reglamento regula las jornadas laborales, las actividades; así como la viabilización de sanciones por inasistencia en relación con las funciones de los miembros del Organó Legislativo, del Gobierno parroquial de Tumbabiro

Estan sujetos a este Reglamento, las y los Vocales elegidas y elegidos por votacion popular, que conforman el Organó Legislativo del GAD Parroquial de Tumbabiro

Artículo 2.- SEDE.- El organó Legislativo del Gobierno Parroquial de Tumbabiro, funcionara en la casa parroquial; esto es, en la calle Gonzales Suarez y Sucre, excepcionalmente podra reunirse en cualquier parte de la parroquia o el canton, por convocatoria del presidente del Gobierno Parroquial

Artículo 3.- La dignidad de Vocal constituye el ejercicio de una funcion publica y el cumplimiento de deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitucion, la Ley y en los Reglamentos Parroquiales, con relacion de dependencia, sin perjuicio de los cual deben desarrollar sus actividades de acuerdo a las necesidades y conforme sean convocados, aunque ello ocurra fuera de los horarios de jornada normal de la entidad o en dias feriados y festivos.

Estan obligados a rendir cuentas, siendo responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitucion y la Ley.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de las actividades, horario, y forma de pago de las remuneraciones se registrá de acuerdo a la siguiente tabla de actividades que realiza el la Institución del Gobierno Parroquial de TUMBABIRO:

Ítem	Actividad	Horario	Horas
Jornada Ordinaria	Actividades administrativas y de gestión	8H00 - 17H00	8H00 horas semanales





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TUMBABIRO

Dirección: Calle Gonzales Suarez y Sucre

Tumbabiro- Urcuquí Telf.: 062-934-100

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Correo: gadtumbabiro@gmail.com

Jornada nocturna	Reuniones: comunidades, Instituciones públicas y privadas	3H00 horas	18h00 hasta las 21H00
Sábados	Reuniones y mingas en las comunidades, talleres y cursos de capacitación	8H00-13H00	18H00-21H00
Domingos	Reuniones, mingas en las comunidades, talleres y cursos de capacitación	8H00-12H00	14H00-18H00
Días feriados	Reuniones	8H00-13H00	

Los horarios.- se establecen que para cada vocal de acuerdo a la comisión asignada, realizará las actividades de su comisión y asistirá un día a la semana es decir 8 horas a la semana a las oficinas del Gobierno parroquial de Tumbabiro.

- Comisión de Infraestructura Pública y Vialidad (Tgnl. Verónica Quiguango)
- Comisión de participación ciudadana, control social y relaciones públicas (Sr. Freddy Jácome).
- Comisión de cultura, productividad y turismo (Sr. Marcelo Quilca)
- Comisión de educación, ambiente, salud y deportes (Ing. Beatriz Vallejo)

Jornada nocturna.- comprende desde las 18H00 hasta las 21H00, dentro de esta jornada se podrá realizar las siguientes actividades como: reuniones en las comunidades, instituciones públicas o privadas y talleres de capacitación.

Artículo 5.- El Vocal está en la obligación de registrar su asistencia con firma en la oficina de la Srta. Secretaria Tesorera, cuando acude a las oficinas del Gobierno Parroquial, cuando fuere comisionado a otra actividad que se detalla en el Art. 3, presentará su respectivo informe en la reunión ordinaria más cercana.

Artículo 6.- Queda terminantemente prohibido realizar otra actividad, cuando perjudicare el buen nombre del Gobierno parroquial de TUMBABIRO, excepto si está autorizado y facultado para ello.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TUMBABIRO

Dirección: Calle Gonzales Suarez y Sucre

Tumbabiro- Urcuquí Telf.: 062-934-100

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Correo: gadtumbabiro@gmail.com

Artículo 7.- De la remuneración.- los vocales principales del Gobierno Parroquial de TUMBABIRO, tendrán derecho a recibir la remuneración mensual unificada establecida en los acuerdos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y de conformidad al Decreto N° 505 de fecha 3 de agosto de 2011, sin que pueda ni deban reconocerse, en ningún caso, horas extraordinarias o suplementarias. De dicho valor se descontara el aporte personal obligatorio por los beneficios de la Seguridad Social. El Gobierno Parroquial aportara a la vez, el porcentaje que corresponde por aporte patronal.

Artículo 8.- Para la cancelación de la remuneración se considerará lo establecido en el Art. 2 del Decreto N° 505, cuya tabla fija los techos presupuestarios, y el Gobierno Parroquial de TUMBABIRO, considerará el ítem segundo y de allí que no podrá ser más del 40% de la remuneración del presidente

Artículo 9.- A mas de su remuneracion, ningun Vocal podra recibir ni pedir pago alguno en dinero, especies u otros valores, por el desempeño de sus funciones oficiales. No podra tampoco percibir ninguna otra remuneracion del sector publico según lo prescrito en la Contitucion y la Ley.

Artículo 10.- Tendrán derecho a percibir una remuneración los vocales principales en ejercicio de sus funciones. Y los suplentes cuando se principalicen y exista los recursos necesario para el caso.

Artículo 11.- Los vocales que fueren delegados en calidad de vocales, miembros de Directorios, representante o miembros de cuerpos colegiados, distintos del Pleno legislativo, tendran derecho a percibir dietas por cada sesion a la que asistieren, siempre que en este organismo se reconozcan dichos pagos. En ningún caso, por dietas percibiran una suma mayor a su remuneracion mensual. No forman parte de la remuneracion las dietas y los reconocimientos obligatorios que por subsistencias o viaticos deban sufragarse en conformidad a la propia reglamentacion de la institucion en la que se reconozcan estos gastos.

Artículo 12.- Para el pago de la remuneración se establece que los vocales principales cumplirán con una carga horaria mensual de 40 horas mensuales mínimo desarrollando las actividades mencionadas.

Artículo 13.- Para el pago de la remuneración se entenderá por asistencia de las Cuarenta horas de oficina, a sesión ordinaria o extraordinaria del Gobierno Parroquial, reuniones de comisiones o delegaciones el estar presente en ellas, por lo menos el 80% del total del tiempo que dure la sesión, reunión o delegación.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TUMBABIRO

Dirección: Calle Gonzales Suarez y Sucre

Tumbabiro- Urcuquí Telf.: 062-934-100

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Correo: gadtumbabiro@gmail.com

- Asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias
- Informe de resultados y actividades de cada una de las comisiones que se encuentren a cargo de los vocales
- Cumplimiento de delegaciones asignadas por el presidente y el pleno del Gobierno Parroquial

Artículo 14.- Las y los Vocales, a más de sus labores en las comisiones que presidan o de las que formen parte, asistirán obligatoriamente al número de sesiones que convoque el ejecutivo, dentro de un mes calendario, salvo justificación de su ausencia por enfermedad, calamidad doméstica, vacaciones, o por expresa delegación o autorización del legislativo Parroquial o del señor Presidente, será informado por la o el vocal a través de Secretaria del Gobierno Parroquial hasta una hora antes de comenzar la sesión, las faltas a las sesiones por parte de los vocales serán sancionadas con un descuento igual al 10% de su remuneración mensual por cada falta, sin perjuicio de otras responsabilidades derivadas de su ausencia. La asistencia a reuniones será considerada en el mes en un total del 20% de la remuneración mensual.

Artículo 15.- Las delegaciones si es que hubiere del gobierno parroquial y del Presidente se consideraran para el pago en un porcentaje del 20% de la remuneración mensual.

Artículo 16.- Los Vocales asistirán obligatoriamente a las oficinas del Gobierno Parroquial un día completo en días laborales fuera del tiempo de la gestión, lo que será considerado el 60% de la remuneración mensual.

Artículo 17.- Para el pago de remuneraciones será indispensable que desde secretaria del Gobierno Parroquial, emita el detalle de los vocales asistentes y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Los descuentos que se aplicaran en caso de haber incumplido este reglamento no afectaran en las aportaciones personales y patronales al IESS, por lo que la aportación siempre será fija.

Artículo 19.- Tendrán derechos a las remuneraciones adicionales dispuestas por la Ley, como son: Décima Tercera Remuneración, Décima Cuarta Remuneración, y Fondos de Reserva

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Los informes de los vocales pasaran a conocimiento del pleno en la última sesión de cada mes, para ser analizados en caso de tomar alguna resolución.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TUMBABIRO

Dirección: Calle Gonzales Suarez y Sucre

Tumbabiro- Urcuquí Telf.: 062-934-100

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Correo: gadtumbabiro@gmail.com

Artículo 21.- Las actividades también comprenderán: visitas, gestiones y recorridos en general y para el respectivo registro de la actividad por medio de secretaria se emitirá un formato de hoja de ruta para la justificación pertinente

Artículo 22.- La secretaria llevará los registros necesarios para verificar las actividades y delegaciones que fueren asignadas.

Artículo 23.- La secretaria será la encargada de efectuar el pago mensual pasado el 26 de cada mes, previo al informe de cada vocal, mediante transferencias a las cuentas bancarias de cada vocal, en caso de omisión y si dicha impuntualidad de pago genera multas será bajo la responsabilidad del secretario.

Artículo 24.- Se prohíbe realizar actividades vinculadas con la administración, gestión o comisión a los vocales del Gobierno Parroquial durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en casos emergentes que sean debidamente justificados por el presidente

Artículo 25.- El pago de la remuneración a los señores vocales se realizará con el efecto retroactivo desde el mes de mayo del presente año

Artículo 26.- A partir de la vigencia del presente reglamento los informes de los señores vocales del Gobierno Parroquial será mensual pasado el 26 y como máximo hasta el 05 de cada mes.

Artículo 27.- Quedan derogadas toda normativa parroquial aprobada con anterioridad al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de Noviembre del año 2019, publíquese la presente normativa, para su cumplimiento obligatorio:

Presentado y leído ante el pleno del legislativo en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tumbabiro, 31 días del mes de octubre del 2019
Presentado, leído y aprobado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tumbabiro, a los 31 días del mes de octubre del 2019.

Ejecútese y publíquese el presente REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN DE LOS SEÑORES VOCALES DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE TUMBABIRO, en los términos analizados, a los TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TUMBABIRO

Dirección: Calle Gonzales Suarez y Sucre

Tumbabiro- Urcuquí Telf.: 062-934-100

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Correo: gadtumbabiro@gmail.com

Firman para constancia:

Ing. Patricio Quilca
PRESIDENTA GADPT

Sr. Freddy Jácome
VOCAL GADPT

Sr. Marcelo Quilca
VOCAL GADPT



Tcnlg. Verónica Quiguango
VOCAL GADPT

Ing. Beatriz Vallejo
VOCAL GADPT

Ing. Alejandra Erazo
SECRETARIA TESORERA GADPT

CERTIFICO.- Que el presente REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN DE LOS SEÑORES VOCALES DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE TUMBABIRO, fue presentado, leído y aprobado en sesión ordinaria Parroquial en la sesión del 31 día del mes de octubre del año 2019.

Ing. Alejandra Erazo
SECRETARIA TESORERA.

